



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

009 Ñ

30 noviembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
 POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A
 ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA
 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
 QUE SE ADICIONA UN CUARTO Y QUINTO
 PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2° DE LA
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE
 OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN
 DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los párrafos cuarto y quinto al artículo 2° reformar de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Araceli Saucedo Reyes, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para a admitir su discusión.

Se llevó a cabo la primera reunión de trabajo del día 15 quince noviembre de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente Iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo. En necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta de reforma constitucional del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

Del análisis de la Iniciativa tiene como objeto adicionar un cuarto y quinto párrafo al artículo 2° Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de incorporar el principio del interés superior del menor a rango constitucional.

El estudio de procedencia constitucional de la presente Iniciativa consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega, y, en segundo momento, un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes de esta Comisión identificamos como tema de la propuesta de reforma, el establecimiento en la constitución local de garantizar de manera amplia el derecho de los niños y niñas para satisfacer sus necesidades básicas, como es el de la alimentación, salud, educación y aun desarrollo integral.

En esta tesitura, la materia de estudio no presenta limitaciones para los Congresos locales, toda vez que, no se contraponen con ninguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

A consideración de los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, la propuesta de reforma que se analiza, dispone de garantizar de manera plena el principio del interés superior de la niñez, concordando con la reforma federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos.

En este sentido, el artículo 4° párrafo noveno de Constitución Federal, señala que el Estado deberá velar y cumplir con el principio del interés superior del menor, reconociendo el derecho que tiene los niños y niñas para la satisfacción de sus necesidades primordiales, por lo que se deben de tener políticas públicas dirigidas al cumplimiento de dicho principio.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación al artículo 2° de la Constitución del Estado de Michoacán, es competencia de éste Congreso, pues no se encuentra en algún supuesto de materia reservada, y, finalmente, la propuesta de redacción no contradice disposiciones del texto vigente de la Constitución, ya que incluso, se encuentra en armonía con dicho principio y atiende a la progresividad de derechos humanos contenidos en la Constitución Federal.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo

Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa de Decreto que propone adicionar un cuarto y quinto párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
